



Gobierno Municipal
2015-2018

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 33, fracción I, inciso b), 36, fracciones III, V, VII y XI 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción I, incisos a), d), l) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen referente a las; **“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.”**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que las formas de organización de la Administración Pública Municipal es la Centralizada, la cual se integra por las Secretarías y Dependencias, y la Paramunicipal, la cual se compone por las entidades respectivas, es decir, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.
- II. Que la Administración Pública Paramunicipal, también denominada Descentralizada, surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a los planes, programas y acciones del Municipio a través de la especificidad de la actividad por la cual fue creado.
- III. Que dentro de las características de las entidades y fideicomisos públicos de la Administración Pública Paramunicipal, se encuentran la de contar con personalidad jurídica propia, y como consecuencia cuentan con patrimonio propio, autonomía jerárquica al poseer su propio órgano de gobierno, realizan función administrativa, es decir, sus funciones están encaminadas a la realización de actos de naturaleza administrativa.
- IV. Que la personalidad jurídica que gozan las entidades, les permite contar con patrimonio propio, lo cual implica que pueden adquirir, administrar y disponer de bienes y derechos.



Gobierno Municipal
2015-2018

- V. Que derivado de lo anterior, para la ejecución de los recursos a través de contrataciones de adquisiciones de bienes, de arrendamientos y de servicios, debe realizarse en estricto apego a derecho y atendiendo a la normativa aplicable en la materia.
- VI. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, es la normativa que regula las contrataciones de adquisiciones de bienes, de arrendamientos y de servicios, entre otros, los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Paramunicipal.
- VII. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León contempla la figura del ente colegiado denominado Comité de Adquisiciones, figura jurídica de gran trascendencia ya que dentro de sus atribuciones se encuentran las de participar en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida, en los actos de junta de aclaraciones, presentación apertura de propuestas, y fallo, emitir dictamen sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida, entre otras.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, y II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Así mismo que el municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

SEGUNDO. Qué la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 86, establece que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

TERCERO. Que en consideración del artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Administración Pública Municipal comprenderá la



Gobierno Municipal
2015-2018

Centralizada y la Paramunicipal, siendo por una parte, la Administración Pública Municipal Centralizada la cual será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, y por otra parte, la Administración Pública Paramunicipal que se conforma por las entidades respectivas que serán los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

CUARTO. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León en su artículo 1, fracción VII, establece que dicha normativa tiene por objeto regular las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen, entre otros sujetos obligados, los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que conforme a la fracción VIII del artículo 4 y artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se define a las entidades como los organismos descentralizados, los organismos descentralizados de participación ciudadana y los fideicomisos públicos del Estado y de los Municipios, asimismo se establecen cuáles son las funciones inherentes al Comité de Adquisiciones de cada ente gubernamental.

SEXTO. El artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León señala que en el ámbito municipal, el Comité de Adquisiciones se integrará de acuerdo a las disposiciones que emita el Ayuntamiento respectivo.

SÉPTIMO. Que en materia de Gobierno y Régimen Interior, el Ayuntamiento está facultado por el artículo 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley

OCTAVO. Que esta Comisión de Gobierno y Reglamentación cuenta con facultades para presentar ante el H. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso b), 36, fracciones III, V, VII y XI, 37 fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), d), l) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno Municipal
2015-2018

NOVENO. Que el artículo 55 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, salvo los casos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y esta Ley. El Presidente Municipal tendrá voto individual en las resoluciones del Ayuntamiento y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto.

DÉCIMO. Que en virtud de lo anteriormente expuesto se exponen las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Artículo 1º.- Los presentes disposiciones administrativas tienen por objeto establecer la integración de los Comités de Adquisiciones de cada organismo descentralizado o fideicomiso público de la Administración Pública Paramunicipal, los cuales tendrán las atribuciones que señalan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

Artículo 2º.- Los Comités de Adquisiciones de cada organismo descentralizado o fideicomiso público de la Administración Pública Paramunicipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar este ordenamiento para efectos administrativos.

La Tesorería Municipal dictará los lineamientos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 3º.- Los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Paramunicipal integrarán sus Comités de Adquisiciones de la siguiente forma:

Con voz y voto:

- I. El Director General o Titular de la entidad, quien presidirá las sesiones del Comité;
- II. Un representante de la Tesorería Municipal de Monterrey Nuevo León;



Gobierno Municipal
2015-2018

- III. El responsable del área jurídica de la entidad, y si no lo hubiere, un representante de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
- IV. El Coordinador de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y,
- V. El Coordinador de la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Sólo con voz:

- I. Un representante de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León; y
- II. Un representante del área que haya requerido el bien o el servicio o a quien designe el Director General o Titular del área requirente.

Las decisiones en estos comités se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y el Director General o Titular de la Entidad tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General o Titular de la entidad podrá invitar a representantes de cualquier dependencia o entidad, quienes contarán con voz.

Cada integrante designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente del representante.

Estos comités sólo sesionarán cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, haciéndose constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

A las sesiones del Comité, en caso de que el Director General o Titular de la entidad lo considere, podrá invitar a los Ciudadanos que estimen pertinentes que contribuyan al desahogo de los asuntos del Orden del Día, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 4º.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, se aplicarán en todo lo que no se oponga a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:



Gobierno Municipal
2015-2018

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**” bajo los términos establecidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal para que, en el ámbito de su marco de actuación, desempeñen las funciones inherentes materia del presente dictamen.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**



Gobierno Municipal
2015-2018

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**